



Memoria económica del Proyecto de Decreto Foral-Norma por el que se introducen modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Impuestos Especiales.

En este informe se trata de cuantificar el impacto recaudatorio en la Hacienda Foral de Gipuzkoa del Proyecto del Decreto Foral-Norma --/2011, de -- de -----, que tiene por objeto incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa las modificaciones incluidas en la normativa del Estado, para así aplicar las mismas normas sustantivas y formales.

La ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, incluye diversas modificaciones tributarias que afectan al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre el Valor Añadido y a los Impuestos Especiales.

Con el propósito de adecuar el ordenamiento interno a la jurisprudencia comunitaria se modifica el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Para ello se equipara el porcentaje de participación exigido para que queden exentos los dividendos distribuidos por sociedades filiales residentes en España a sociedades matrices residentes en la Unión Europea o a sus establecimientos permanentes, con el porcentaje de participación requerido por la normativa del Impuesto sobre Sociedades en lo relativo a la aplicación de la deducción



del 100 por cien para evitar la doble imposición interna en el pago de dividendos.

También son objeto de modificaciones, de carácter técnico, el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre las Labores del Tabaco y el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en los tres casos como consecuencia de la necesaria adaptación del ordenamiento interno a la normativa comunitaria.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en los artículos 21, 26 y 33 la concertación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales, respectivamente, en los que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, excepción hecha en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero, a los que les será de aplicación la normativa autónoma del Impuesto sobre Sociedades.

Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa las modificaciones incluidas en la referida Ley de Presupuestos.

En este caso se trataría de estimar la variación de recaudación que se produciría al sustituir la normativa vigente (Norma Foral 2/1999, de 26 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes; Decreto Foral 102/1992, de 29 de diciembre, por el que se adapta la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto



sobre el Valor Añadido; Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a lo dispuesto en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales) por las nuevas disposiciones señaladas en el nuevo Proyecto normativo. En consecuencia, no es el objetivo de este informe la evaluación en términos absolutos de las medidas incluidas en el Proyecto, sino su estudio en relación a las actualmente existentes.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes:

Se amplía el ámbito de aplicación de la exención de beneficios distribuidos por sociedades filiales residentes a sus sociedades matrices domiciliados en la Unión Europea, al suavizar los requisitos para considerar a una sociedad como matriz: se incluye la referencia a la participación indirecta y se reduce del 20% al 5% la participación exigida.

Impuesto sobre el Valor Añadido:

Se modifican aspectos relacionados con la importación, la distribución de gas, electricidad, calor y frío.

Impuestos Especiales:

Se modifican diversos conceptos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y del Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte.



Debemos tener en cuenta que las modificaciones que propone este Proyecto son marcadamente de carácter técnico, por lo que su incidencia económica y presupuestaria será mínima dentro de los presupuestos del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ya que su único objetivo es introducir diversas mejoras sobre unas normas ya aprobadas y dotar al ordenamiento jurídico de una mayor precisión normativa.

Bases y objeto del informe de impacto de género.

El artículo 6 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, atribuye a las administraciones forales el seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el procedimiento de elaboración de anteproyectos de norma foral y de los proyectos de disposiciones de carácter general, establece la incorporación, como anexo, del informe preceptivo de impacto de género.

Por otra parte, el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en los artículos 21, 26 y 33 la concertación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales, respectivamente, en los que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, excepción hecha en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el



extranjero, a los que les será de aplicación la normativa autónoma del Impuesto sobre Sociedades.

Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa las modificaciones incluidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, de forma que no se permite margen a esta Diputación Foral de Gipuzkoa para instaurar sus políticas propias y, en consecuencia, tampoco procede valorarlas desde un punto de vista de impacto de género.

Por todo ello, en este caso, no procede emitir el dictamen a que se refiere el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Donostia, a 25 de enero de 2011

JEFE SECCIÓN DE ESTUDIOS

Vº Bº

EL JEFE DEL SERVICIO DE COMPROMISOS INSTITUCIONALES